

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a estudiar la presente demanda de Sucesión, que promueve el señor FÉLIX MARÍA ANGARITA RODRÍGUEZ y OTROS, a través de apoderado, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador estableció en el artículo 90 del Código General del Proceso, respecto a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, lo siguiente:

"...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley..."

Se debe allegar el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria, correspondiente al inmueble objeto del litigio, expedido por la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de CÁCHIRA, con fecha reciente, (menos de 30 días de expedición).

Si bien es cierto que dentro de los anexos de la demanda, envían el paz y salvo, el que contiene un acápite denominado avalúo catastral, este documento no resulta idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, numeral 3° del C.G.P., para efectos de determinar competencia, por tanto, debe allegarse con fecha reciente, (menos de 30 días de expedición) y por parte de La Entidad competente (IGAC).

Así mismo, deberán arrimar los anexos legibles, (registros civiles), por cuanto, los enviados están completamente ilegibles.

Igualmente, se deberá aclarar si la sucesión intestada sólo refiere a la causante MARÍA ELMA o EMA RODRÍGUEZ DE ANGARITA, como aparece en el libelo de la demanda, manifestando que contrajo matrimonio con el señor ANGEL MARÍA ANGARITA, quien falleció el 22 de junio de 2002 y que para la fecha no existían bienes dentro de la sociedad conyugal y en el poder expresa, "...DOBLE SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES: SEÑORA MARÍA EMA RODRIGUEZ DE ANGARITA...y el señor ANGEL MARÍA ANGARITA RODRIGUEZ..."

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para que la subsanen.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander,

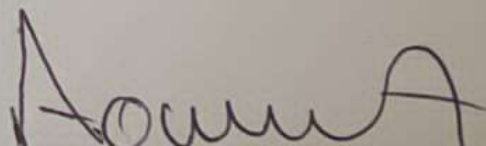
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, con fundamento en lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO